

# Plan de Trabajo del Proyecto de la Delimitación Territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del Estado de Chihuahua 2026

Enero de 2026

---

## CONTENIDO

Glosario.....	3
Presentación .....	4
1. El Proyecto de la Delimitación Territorial de las DME de Chihuahua .....	6
2. Marco jurídico en materia de geografía electoral .....	6
3. Objetivo del Plan de Trabajo .....	16
4. Características del Plan de Trabajo.....	16
5. Macro actividades del Plan de Trabajo.....	17
6. Cronograma del Plan de Trabajo.....	20

## Glosario

<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CLV</b>	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia
<b>COC</b>	Coordinación de Operación en Campo
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores
<b>COEDME</b>	Comité Evaluador para el seguimiento de los trabajos de delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua
<b>DCE</b>	Dirección de Cartografía Electoral
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DME</b>	Demarcación Municipal Electoral, entendida como la unidad geográfica diseñada con el objetivo de distribuir a la población al interior de un determinado municipio, de manera equilibrada, para realizar la elección de Regidores municipales por el principio de mayoría relativa.
<b>DSCV</b>	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia
<b>ECEG</b>	Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales
<b>GTOC</b>	Grupo de Trabajo de Operación en Campo
<b>IEECH</b>	Instituto Electoral del Estado de Chihuahua
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>Instituciones o autoridades indígenas y afroamericanas representativas</b>	Sujetos sociales con representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, a los se les debe consultar el trazo de la demarcación municipal en el que se ubica su comunidad o pueblo.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LINPI</b>	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SICEDME</b>	Sistema de Control y Evaluación de las Demarcaciones Municipales Electorales
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

## Presentación

El INE es el organismo facultado constitucionalmente para establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales, tanto para los procesos electorales federales como locales; además para mantener actualizada la cartografía electoral del país, en donde se incluyen las DME.

La definición de los límites geográficos de las DME tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población, pues a partir de las DME se instrumentan las elecciones de regidores municipales de mayoría relativa y sirven como base para la organización comicial.

El ámbito territorial de las DME, que se determinará con la población que le corresponda según el Censo de Población y Vivienda 2020, definirá el área en donde las y los candidatos a regidores municipales de mayoría podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

El marco jurídico vigente, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y afromexicanas, la necesidad de consultar a esta población sobre las propuestas de agrupamiento de pueblos y comunidades al interior de las DME y los aspectos operativos, serán las variables que se conjugarán en la delimitación territorial de las DME.

En julio de 2020, se reformaron la Ley Electoral y el Código Municipal del Estado de Chihuahua, con el fin de establecer la elección directa de regidores por demarcación territorial para el proceso electoral 2026-2027. Esta determinación implica la necesidad de delimitar territorialmente las DME.

Para hacer frente a este reto, el INE, con la colaboración de la Comisión Nacional de Vigilancia, desarrollará, una metodología que le permita generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de una DME, tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con las comunidades indígenas y afromexicanas.

Con la finalidad de contar con mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de delimitación territorial de las DME, el CG instruyó la conformación de un COEDME integrado por las personas titulares de la COC, la DSCV y la DCE, todas ellas adscritas a la DERFE para evaluar los diferentes escenarios que presenten tanto las representaciones de los partidos políticos y las opiniones de las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Además, el CG aprobará un Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de la Delimitación Territorial de las DME, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer, entre otros aspectos, la opinión de los Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanas sobre la forma como se agruparán al interior de las DME.

El Plan de Trabajo 2026 del Proyecto de Delimitación Territorial de las DME, que se presenta a continuación, establece la programación de las actividades para el logro de los objetivos definidos.

En cumplimiento al punto Primero del Acuerdo INE/CG1354/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, por el cual el CG instruyó a la JGE, a través de la DERFE,

realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, el presente Plan de Trabajo fue elaborado por la DERFE para su aprobación por el CG, previo conocimiento y opinión de la CRFE, del COEDME, el GTOC, la CNV, y las oficinas de las y los Consejeros Electorales. Una vez que este Plan de Trabajo sea aprobado, deberá informarse a la JGE, para los efectos conducentes.

## 1. El Proyecto de la Delimitación Territorial de las DME de Chihuahua

---

El INE, ha realizado con éxito la delimitación territorial de las DME en las entidades federativas de Nayarit y Ciudad de México aprobadas en el año 2023, tomando como base la información del Censo de Población y Vivienda de 2020.

A lo largo del tiempo, la institución ha desarrollado una sólida metodología basada en la experiencia adquirida en los ejercicios de distritación federal y federal, en donde la técnica y la concertación política se han conjuntado dentro del marco legal vigente para lograr una actualización de la cartografía de manera objetiva y generadora de certeza.

Con base en los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 por parte del INEGI, es posible realizar una delimitación territorial de las DME conservando, en la medida de lo posible, el equilibrio poblacional entre las DME de un mismo municipio.

El Proyecto de la Delimitación Territorial de las DME del estado de Chihuahua concluirá en 2026, previo al inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027. Entre sus objetivos está el definir el trazo de las DME en los municipios del Estado de Chihuahua, con equilibrio poblacional, consistencia técnica y neutralidad política

## 2. Marco jurídico en materia de geografía electoral

---

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales garantizando en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

El párrafo tercero del mismo artículo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 3 y 4, de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico (Artículo 2 apartado A, fracción XIII y apartado B, fracción XV de la CPEUM).

El artículo 26, Apartado B de la CPEUM establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas y, los municipios. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 115, Bases I y VIII de la CPEUM establece que la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, así como que las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios.

A la par, el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso a) de la CPEUM, determina en lo conducente que se garantizará que las elecciones de las personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, dispone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente o Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria al formar parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

### **Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas**

El artículo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, pueden definir libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Declaración referida, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19, de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 2, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El párrafo 2, inciso a), del mismo artículo, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

El artículo 4, del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2, del artículo citado previamente, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio de mérito, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el sistema interamericano, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo VI, de la Declaración en comento, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1, del instrumento interamericano en comento, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político-constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

El artículo XXIII, párrafo 2, del instrumento interamericano referido, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

### **Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

### **Marco legal nacional**

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 4, fracciones XIV y XXIII de la Ley del INPI, señala que, para el cumplimiento de su objeto, el INPI tendrá, entre otras atribuciones y funciones, la de promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.

Luego entonces, el artículo 5 de la Ley del INPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual manera, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

En términos del artículo 126, fracción I, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo, de los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación de mayoría relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes.

A su vez, el artículo 13, numeral 1 de la LEEC, dispone que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la ley. Los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 93 de la LEEC, señala que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre al año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o, en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el TEPJF.

El Código Municipal, en su artículo 8, primer párrafo, dispone que la división territorial del estado de Chihuahua comprende 67 municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. En el segundo párrafo del mismo artículo, se detalla que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones por las Juntas Municipales, en las secciones municipales, y por la Comisaría de Policía, en las demás poblaciones.

El artículo 17, primer párrafo del Código Municipal señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la CPEUM, la Constitución Estatal, la LEEC y el propio Código Municipal. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

El tercer párrafo de la disposición legal en cita, indica que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán de la siguiente manera:

Los municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

Los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

Los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y

Los municipios restantes, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Respecto de las autoridades municipales auxiliares, el artículo 37, párrafo primero, fracción I del Código Municipal, en relación con el diverso 13, numeral 4 de la LEEC, dispone que las Juntas Municipales se integran por la persona titular de la Presidencia Seccional y dos Regidurías y, en las secciones municipales con más de cuatro mil habitantes existirá una persona regidora más, que será la primera de la lista de la planilla que hubiere alcanzado el segundo lugar, siempre que su porcentaje sea por lo menos el cincuenta por ciento de la votación alcanzada por la planilla ganadora.

En ese contexto, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto N° LXVI/RFLY/0732/2020 VIII P.E., mediante el cual, el Congreso del Estado de

Chihuahua reformó la LEEC y el Código Municipal, que fue posteriormente modificado por el Decreto N° LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1° de julio de 2023, establece que, en cuanto a las elecciones directas de regidurías por DME, entrará en vigor para el proceso electoral 2026-2027, en los términos que establezca la LEEC. El Congreso del Estado hará las adecuaciones correspondientes a más tardar 365 días previos al inicio del citado proceso, para garantizar la elección directa de regidurías.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el numeral 3, inciso p) de los LAMGE, las DME son las unidades territoriales al interior de los municipios en los que se elige la figura de personas regidoras por el principio de mayoría relativa.

También, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Asimismo, el numeral 19 de los LAMGE, precisa que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral clasificada por circunscripción electoral plurinominal, entidad federativa, distrito electoral local y federal, DME, municipio y sección electoral, en los términos que determinen la JGE y este Consejo General.

Conforme a lo previsto en el numeral 66 de los LAMGE, la DERFE, por instrucción de este Consejo General, llevará a cabo el proyecto de delimitación de las DME en los estados donde las regidurías sean electas por el principio de mayoría relativa de manera individualizada en cada demarcación municipal. En el caso del Estado de Chihuahua, este proceso aplicará para la delimitación de las demarcaciones para la elección de regidurías electas por el principio de mayoría relativa.,

A su vez, el numeral 67 de los LAMGE, establece que las directrices técnicas para definir las DME de las entidades federativas y circunscripciones electorales de la Ciudad de México se enmarcarán en los criterios que las leyes locales en la materia establezcan.

El numeral 68 de los LAMGE prevé que el Plan de Trabajo en materia de definición de DME y circunscripciones electorales que apruebe este Consejo General, así como de su desarrollo, se informará a la CNV.

Por otra parte, cabe señalar que la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el

desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

### 3. Objetivo del Plan de Trabajo

---

El Plan de Trabajo define la secuencia de actividades que permitirán la consecución del objetivo del Proyecto de Delimitación Territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026, a saber:

Diseñar y determinar la delimitación territorial de las DME de los 67 municipios que conforman la entidad federativa de Chihuahua.

### 4. Características del Plan de Trabajo

---

Al igual que en las distritaciones electorales, se considera de fundamental importancia la participación en el proyecto de las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV, para que a través de sus opiniones propongan mejoras tanto a los diagnósticos técnicos y jurídicos, como a los insumos, a los criterios de delimitación territorial, al modelo matemático de optimización combinatoria y al sistema, al seguimiento de la consulta indígena y afromexicana y en la construcción de los escenarios de delimitación territorial. Para ello están programadas entregas de información, periodos de revisión, reuniones para la presentación y el análisis de propuestas de escenarios de delimitación territorial, y la presentación del Escenario Final.

La CLV realizará labores de análisis de los escenarios de delimitación territorial y, en su caso, de elaboración de propuestas de mejora, sin menoscabo de que cada Partido Político elabore y proponga sus propios escenarios. Asimismo, podrán ofrecer opiniones sobre la cartografía de su entidad y, en su momento, la DERFE les informará sobre los criterios técnicos, las reglas de operación, la matriz de jerarquización de los criterios técnicos, las reglas para presentar las propuestas de escenarios de delimitación territorial de las DME y los criterios de evaluación de dichos escenarios.

Se trabajará con las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a través del GTOC, con el objetivo de asegurar el adecuado ejercicio de la atribución de la CNV, relativa a conocer de los trabajos que realice la DERFE en materia de actualización de la geografía electoral y para este caso en particular, los trabajos realizados con relación a la delimitación territorial de las DME de Chihuahua; entre esas actividades, se encuentra la emisión de propuestas de mejora para reforzar los objetivos del presente Plan de Trabajo.

De igual manera, con relación a los trabajos que conforman el Proyecto de Delimitación Territorial de las DME del estado de Chihuahua, mediante Acuerdo INE/CG1354/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, el CG aprobó la creación del COEDME, como órgano que dará seguimiento a los trabajos y que evaluará, con base en los criterios técnicos y las reglas operativas, que en su momento aprobará la CRFE, los escenarios presentados por las representaciones de los

partidos políticos y las opiniones de las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, además de rendir un informe final de sus actividades y resultados obtenidos ante la CRFE, la JGE, la CNV y el CG.

En el cronograma se establecen las fechas precisas de las actividades a realizar, sobre todo en aquellas en las que se entregue información a los Partidos Políticos para su opinión y la entrega de observaciones o propuestas. Para la etapa generación de escenarios, dicho cronograma establecerá el día de la generación del Primer Escenario, la publicación del Segundo Escenario y del Escenario Final, el lapso de entrega de observaciones de los Partidos Políticos al primer y segundo escenarios y las fechas para las reuniones para presentar sus argumentaciones a sus propuestas de escenarios; así como el tiempo con que cuentan para analizar la propuesta de cabeceras distritales.

Toda vez que el escenario final de delimitación territorial de las DME haya sido analizado por la CRFE, la DERFE lo presentará a la JGE para que apruebe su presentación ante el Consejo General para su análisis y, en su caso, aprobación. La JGE procederá a presentar el proyecto de acuerdo ante el CG, para su discusión y, en su caso, aprobación.

En el Protocolo para Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Delimitación Territorial de las DME que apruebe el CG se establecerán los elementos que se vayan a consultar, entre otros aspectos, el escenario de delimitación territorial de las DME que será sometido a las opiniones indígenas y Afromexicanas, y la formulación de las preguntas mediante las cuales se obtendrá la opinión.

La DERFE podrá realizar los ajustes necesarios a este Plan de Trabajo para instrumentar el mandato del CG en esta materia, previa consulta con el COEDME y la CNV, siempre y cuando la aprobación de las DME del Estado de Chihuahua no se extienda más allá del 31 de julio de 2026. De lo anterior mantendrá informadas a las personas integrantes de la CRFE y de la JGE.

## 5. Macro actividades del Plan de Trabajo

---

El Plan de Trabajo 2026 del Proyecto de Determinación Territorial de las DME de Chihuahua se conforma de ocho macro actividades:

- 1) **Inicio de los trabajos del Proyecto de la Delimitación Territorial de las DME**, en el que el CG instruye a la JGE a comenzar los trabajos, aprueba la creación e integración del COEDME y mandata a la DERFE a elaborar el Plan de Trabajo del proyecto para someterlo a la aprobación del CG, previo análisis y valoración por de la CNV y la CRFE.

Estas actividades iniciaron el 27 de noviembre de 2025, con la aprobación del Acuerdo INE/CG1354/2025.

- 2) **Elaboración y aprobación de los criterios técnicos y sus reglas operativas para la delimitación territorial de las DME de Chihuahua**, en esta etapa la DERFE, asesorada por el COEDME, formulará la propuesta de los criterios técnicos, reglas operativas y matriz de jerarquización de los criterios técnicos, misma que será sometida a su conocimiento y opinión por parte de las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV a través del GTOC.

La propuesta de Acuerdo de CG sobre los criterios técnicos y las reglas operativas, así como la matriz de jerarquización, se presentarán para su análisis y, en su caso, aprobación por la CRFE, para que posteriormente lo

ponga a consideración del CG para su aprobación. Las reglas para la presentación de propuestas de escenarios de delimitación territorial de las DME y los criterios para su evaluación serán emitidas por la DERFE, previo conocimiento y opinión de las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV.

- 3) **Preparación y validación del Marco Geográfico Electoral para realizar el fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME**, durante la cual se prepararán los insumos para que la JLE y las JDE elaboren y aprueben las propuestas de fraccionamiento virtual de las secciones.
- 4) **Elaboración y aprobación del Protocolo de Consulta indígena y afromexicana**, etapa en la que la DERFE trabajará de manera coordinada con el INPI, de tal manera que esté en posibilidades de elaborar un Protocolo para realizar la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en esta materia, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones.

Dicho Protocolo será enriquecido con las valoraciones del COEDME y de las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV a través del GTOC antes de ser presentado para su discusión y, en su caso, aprobación por la CRFE y el CG.

Con la aprobación del protocolo de consulta, la DERFE realizará los ajustes a este Plan de Trabajo 2026, para incorporar las actividades específicas que se requieran a fin de efectuar la consulta, tanto en lo que se refiere a la fase informativa y consultiva, la elaboración de materiales, como la manera de llevarla a cabo, lo cual será informado al COEDME, a la CNV, a la CRFE y a la JGE.

- 5) **Preparación y entrega de insumos para la delimitación territorial de las DME**, en donde la DERFE y el INEGI proceden al cálculo de la población con base en las ECEG y el MGE. Tanto el COEDME como las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, a través del GTOC, realizan observaciones sobre los resultados obtenidos; adicionalmente, la DERFE presenta a la CNV los sistemas que se utilizarán en la delimitación territorial y, en su caso, acuerde recomendar su utilización. Como producto de estas actividades, la DERFE propone a la CRFE el acuerdo de aspectos metodológicos del proyecto, para que se envíe al CG para su aprobación.
- 6) **Definición y emisión de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y de las Reglas para la presentación, retiro y publicación de las propuestas de escenarios**, para lo cual, la DERFE realiza el planteamiento inicial de las reglas, con la asesoría del COEDME; las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV, a través del GTOC realizan observaciones; las versiones corregidas se presentan ante la CNV y, en su caso recomiendan su publicación, y la DERFE emite las reglas y las hace del conocimiento de la CNV, CLV, IEECH, CRFE, JGE y CG.
- 7) **Construcción de escenarios, levantamiento de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y aprobación de la delimitación territorial de las DME del Estado de Chihuahua, y entrega al IEECH**. La DERFE, con el apoyo del COEDME, generará el Primer Escenario de Delimitación Territorial de las DME, que será sometido a consideración de las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV, a través del GTOC y de las CLV, así como del IEECH y a la opinión de los Pueblos y Comunidades

Indígenas y Afromexicanas.

Posteriormente, con base en el análisis de las observaciones de los Partidos Políticos y a las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas que resultaron técnicamente procedentes, la DERFE publicará el Segundo Escenario de delimitación territorial de las DME para que sea observado por las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV a través del GTOC y de las CLV, así como del IEECH.

Tomando en consideración la opinión técnica del COEDME respecto de las observaciones formuladas al Segundo Escenario de delimitación territorial de las DME, la DERFE publicará el Tercer Escenario y lo presentará a las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV, órgano que se encuentra facultado para presentar escenarios alternos, siempre que éstos cuenten con el consenso de las y los integrantes con derecho a voto.

La DERFE presentará el escenario de delimitación territorial de las DME de Chihuahua recomendado por la CNV ante la CRFE y la JGE; esta última lo someterá a la aprobación del CG. El escenario que apruebe el CG se considerará como el escenario final.

- 8) **Entrega de la delimitación territorial de las DME al OPL y de los resultados de la consulta a las autoridades indígenas y afromexicanas.** La DERFE, a través de la UTVOPL entregará la Delimitación Territorial de las DME de Chihuahua al IEECH además, elaborará informes sobre la procedencia o improcedencia técnica de las opiniones indígenas y afromexicanas vertidas en la Consulta, para que la JLE y las JDE procedan a su entrega a las autoridades que participaron.

## 6. Cronograma del Plan de Trabajo

En el siguiente cuadro, se presentan las etapas, tareas y/o actividades, así como la duración estimada en días de trabajo, con el orden secuencial para el desarrollo del proyecto de la delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales (DME) del Estado de Chihuahua, para su aplicación a partir del Proceso Electoral Local 2026-2027:

No.	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
<b>1</b>	<b>Inicio de los trabajos para la delimitación territorial de las DME de Chihuahua, definición del Plan de Trabajo e integración del Comité de Evaluación de las Demarcaciones Municipales Electorales (COEDME)</b>	<b>07/01/2026</b>	<b>30/01/2026</b>
1.1	Instalación del Comité de Evaluación de las Demarcaciones Municipales Electorales (COEDME)	07/01/2026	09/01/2026
1.2	Revisión del plan de trabajo por el COEDME	07/01/2026	13/01/2026
1.3	Presentación de la propuesta de Plan de Trabajo al GTOC y CNV para recabar su opinión y en su caso, aprobación del Acuerdo de recomendación	14/01/2026	16/01/2026
1.4	Presentación de la DERFE y aprobación por la JGE y el CG del Plan de Trabajo para la delimitación territorial de las DME del Estado de Chihuahua -	19/01/2026	30/01/2026
<b>2</b>	<b>Elaboración y aprobación de los criterios técnicos y sus reglas operativas para la delimitación territorial de las DME de Chihuahua</b>	<b>20/01/2026</b>	<b>13/03/2026</b>
2.1	Elaboración por la DERFE de la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME y su revisión por el COEDME	20/01/2026	29/01/2026
2.2	Entrega de los criterios técnicos y las reglas operativas a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC	02/02/2026	05/02/2026
2.3	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC a la propuesta de la DERFE de criterios técnicos y reglas operativas	06/02/2026	13/02/2026
2.4	Presentación por la DERFE de los criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME ante la CNV y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación	16/02/2026	18/02/2026

No.	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
2.5	Aprobación por el CG de los criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME del Estado de Chihuahua.	02/03/2026	13/03/2026
<b>3</b>	<b>Preparación y validación del Marco Geográfico Electoral para realizar el fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME</b>	<b>20/01/2026</b>	<b>04/03/2026</b>
3.1	Preparación de los insumos para que la Junta Local y Distritales elaboren las propuestas de fraccionamiento virtual	20/01/2026	16/02/2026
3.2	Elaboración de las propuestas de fraccionamiento virtual por parte de la Junta Local y Distrital	17/02/2026	03/03/2026
3.2.1	Informar a la CNV y CLV acerca de las propuestas de fraccionamiento virtual	17/02/2026	03/03/2026
3.3	Aprobación de las propuestas de fraccionamiento virtual por parte de la Junta Local.	04/03/2026	04/03/2026
<b>4</b>	<b>Elaboración y aprobación del Protocolo de Consulta indígena y afroamericana</b>	<b>20/01/2026</b>	<b>27/03/2026</b>
4.1	Elaboración por la DERFE, con la asesoría del INPI, del Protocolo de Consulta y su revisión por el COEDME	11/02/2026	06/03/2026
4.2	Entrega del Protocolo de Consulta a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC	09/03/2026	09/03/2026
4.3	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC al Protocolo de Consulta	10/03/2026	16/03/2026
4.4	Presentación por la DERFE del Protocolo de Consulta a la CNV y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación	19/03/2026	20/03/2026
4.5	Aprobación por la CRFE del Protocolo de Consulta con relación a la delimitación de las DME del Estado de Chihuahua	23/03/2026	27/03/2026
4.6	Aprobación por el CG del Protocolo de Consulta con relación a la delimitación de las DME del Estado de Chihuahua	30/03/2026	02/04/2026
<b>5</b>	<b>Preparación y entrega de insumos para la delimitación territorial de las DME</b>	<b>02/03/2026</b>	<b>07/04/2026</b>
5.1	Cálculo de población considerando las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020 y el Marco Geográfico Electoral con la división seccional por la DERFE, así como su revisión por el Comité Evaluador	02/03/2026	13/03/2026

No.	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
5.2	Entrega a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC, del cálculo de población por sección, de los sistemas y del modelo matemático del Sistema para las DME	17/03/2026	18/03/2026
5.3	Periodo para la formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC sobre del cálculo de población por sección, de los sistemas y del código del Sistema para las DME	19/03/2026	24/03/2026
5.4	Presentación por la DERFE ante la CNV de los datos de población, los sistemas para la delimitación territorial de las DME y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación	25/03/2026	31/03/2026
5.5	Aprobación por la CRFE de los aspectos metodológicos del proyecto sobre la delimitación territorial de las DME de Chihuahua: el Marco Geográfico Electoral con la nueva división seccional, los datos de población y los sistemas	01/04/2026	07/04/2026
<b>6</b>	<b>Definición y emisión de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y de las Reglas para la presentación, retiro y publicación de las propuestas de escenarios</b>	<b>31/03/2026</b>	<b>30/04/2026</b>
6.1	Elaboración por la DERFE de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y sobre las Reglas de presentación, retiro y publicación de las propuestas, así como su revisión por el Comité Evaluador	31/03/2026	13/04/2026
6.2	Entrega de las Reglas de presentación, retiro y publicación, así como los criterios de evaluación de las propuestas de delimitación al GTOC	14/04/2026	15/04/2026
6.3	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC a las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y sobre las Reglas de presentación, retiro y publicación	16/04/2026	22/04/2026
6.4	Propuesta de las reglas emitidas por la DERFE para la presentación, publicación y evaluación de las propuestas de escenarios, a los integrantes de la CNV y, en su caso, aprobación del Acuerdo de Recomendación correspondiente.	23/04/2026	29/04/2026

No.	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
6.5	Entrega de las reglas emitidas por la DERFE para la presentación, publicación y evaluación de las propuestas de escenarios, a los integrantes de la CNV, de la CLV en Chihuahua, del IEECH, de la JGE y del CG.	29/04/2026	30/04/2026
<b>7</b>	<b>Construcción de escenarios y aprobación de la delimitación territorial de las DME del Estado de Chihuahua y entrega al IEECH</b>	<b>01/04/2026</b>	<b>30/07/2026</b>
7.1	Periodo de entrega de invitaciones a las autoridades indígenas y afromexicanas a las reuniones informativas	01/04/2026	27/04/2026
7.2	Preparación de los insumos para la compilación del Sistema para las DME	24/04/2026	15/05/2026
7.3	Compilación del Sistema para las DME ante Notario Público, con la presencia de los representantes partidistas ante la CNV, en la DERFE	18/05/2026	18/05/2026
7.4	Generación y entrega por la DERFE de los primeros escenarios de delimitación territorial de las DME del Estado de Chihuahua a la CNV, la CLV y el IEECH	19/05/2026	20/05/2026
7.5	Capacitación en el Sistema para las DME a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el IEECH	20/05/2026	20/05/2026
7.6	Realización de las reuniones informativas con entrega de primer escenario a las autoridades indígenas y afromexicanas por parte de la JLE y las JDE de Chihuahua	25/05/2026	27/05/2026
<b>7.7</b>	<b>Reuniones consultivas y entrega de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios por la JLE y las JDE de Chihuahua</b>	<b>10/06/2026</b>	<b>12/06/2026</b>
7.8	Plazo de entrega de opiniones indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios posterior a la reunión consultiva	13/06/2026	18/06/2026
7.9	Entrega al COEDME de las observaciones de la CNV, la CLV y el IEECH sobre los primeros escenarios de las DME derivado de las reuniones consultivas.	12/06/2026	12/06/2026
7.10	Captura y procesamiento de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre el primer escenario por las JDE, la JLE y la DERFE	15/06/2026	19/06/2026
<b>7.11</b>	<b>Análisis y valoración por el COEDME de las observaciones de la CNV, la CLV y el IEECH, así como de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios</b>	<b>22/06/2026</b>	<b>24/06/2026</b>

No.	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
7.11.1	Presentación a la CNV del análisis y valoración realizada por el COEDME a las observaciones que serán integradas para conformar los segundos escenarios.	22/06/2026	24/06/2026
<b>7.12</b>	<b>Publicación por la DERFE de los segundos escenarios de las DME</b>	<b>26/06/2026</b>	<b>26/06/2026</b>
7.13	Periodo de presentación de observaciones a los segundos escenarios por parte de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el IEECH	03/07/2026	03/07/2026
7.14	Valoración por parte del COEDME de las observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el IEECH a los segundos escenarios	06/07/2026	10/07/2026
7.14.1	Presentación a la CNV la valoración que el COEDME realizó sobre las observaciones presentadas a los segundos escenarios.	06/07/2026	10/07/2026
7.15	Publicación de los terceros escenarios por parte de la DERFE	10/07/2026	15/07/2026
7.16	Presentación ante la CNV de los terceros escenarios o, en su caso, aprobación de escenarios alternos, así como aprobación del proyecto de acuerdo para su aprobación por la CRFE.	15/07/2026	15/07/2026
7.17	Presentación por la DERFE y, en su caso aprobación, por la CRFE del anteproyecto de acuerdo del CGINE por el que se aprueba la delimitación territorial de las DME de Chihuahua	16/07/2026	30/07/2026
7.18	Aprobación por la JGE del proyecto de acuerdo por el que se somete a consideración del CGINE el proyecto de la delimitación territorial de las DME de Chihuahua	16/07/2026	30/07/2026
<b>7.19</b>	<b>Aprobación por el CGINE de la nueva delimitación territorial de las DME de Chihuahua</b>	<b>16/07/2026</b>	<b>30/07/2026</b>

Una vez aprobadas las DME, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las siguientes actividades:

No.	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
<b>1</b>	<b>Entrega de la Delimitación Territorial de la DME al IEECH</b>	<b>03/08/2026</b>	<b>09/09/2026</b>
1.2	Entrega por la UTVOP de la cartografía con la nueva delimitación territorial de las DME al IEECH	31/07/2026	07/08/2026

1.3	Entrega por la DERFE del informe final de actividades y resultados obtenidos por el COEDME a la CRFE y en su caso aprobación de este para su entrega a los integrantes de la CNV, de la JGE, del CGINE y a través de la UTVOP, al IEECH	10/08/2026	27/08/2026
1.4	Entrega de los mapas de demarcaciones municipales electorales por municipio a la CNV y el IEECH.	31/08/2026	09/09/2026
<b>2</b>	<b>Entrega de los resultados de la consulta a las autoridades indígenas y afroamericanas</b>	<b>03/08/2026</b>	<b>09/09/2026</b>
2.1	Elaboración de los informes	03/08/2026	21/08/2026
2.2	Envío de los informes de resultados a las JDE	25/08/2026	25/08/2026
2.3	Entrega de los informes de resultados a las autoridades indígenas	26/08/2026	09/09/2026